



Farmacia y Drogas  
0585/DNFD-18  
Panamá, 10 de abril de 2018

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN GENERAL

RECIBIDO

Por: *Alvarez*

13 ABR 2018

HORA: 12:03

2018001505

Licenciado  
**JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ**  
Director General  
Autoridad Nacional de Aduanas  
Ciudad

Licenciado Gómez:

Con los atentos y respetuosos saludos, como representante del Ministerio de Salud de la República de Panamá ante el "Comité Interinstitucional para la Prevención y Detección de Productos Farmacéuticos Falsificados", nos permitimos invitarlo a una reunión de trabajo de seguimiento a través del funcionario que Usted designe y así poder evaluar el documento borrador del convenio existente. Se adjunta copia.

Día: **Lunes, 30 de abril de 2018**

Hora: **9:00 a.m.**

Lugar: **Edificio 240, Dirección Nacional de Farmacia y Drogas**

Agradecemos confirmar la asistencia de su representante al correo electrónico [capacitacionfyd@gmail.com](mailto:capacitacionfyd@gmail.com) o al número telefónico **512-9163**.

Atentamente,

*Lisbeth de Brea*  
**Mgter. LISBETH TRISTÁN de BREA**  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

L.TdeB/rab



**SOFIAC**

DIRECCIÓN NACIONAL DE  
FARMACIA Y DROGAS

*Carmen M.*

*118/P*

*16/4/18*

*3:49*

**SISTEMA HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD, UN DERECHO DE TODOS**

APARTADO POSTAL 2048, PANAMÁ 1, PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

SECCIÓN DE MENSAJERÍA

RECIBIDO

Por: *Alvarez*

Fecha: *13/4/18*

Hora: *11:35*

Teléfonos: 512-9162 y Facsimil: 512-9196 - Correo electrónico: [fydminsa@hotmail.com](mailto:fydminsa@hotmail.com)

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN  
LO REFERENTE AL COMERCIO LÍCITO E ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO EN  
REFERENCIA AL SISTEMA DE VIGILANCIA SANITARIA PARA EL CONTROL DEL  
TABACO

SUSCRITO ENTRE  
EL MINISTERIO DE SALUD (MINSU)

Y

LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ (ANA)

Entre los suscritos, MIGUEL ANTONIO MAYO Di BELLO varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-2441, en su condición de **MINISTRO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE SALUD**, quien en adelante se denominará MINSU, por una parte; y por la otra, JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 9-83-1427, en su condición de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ**, en lo sucesivo ANA; y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar este Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información en lo referente al comercio lícito e ilícito de productos de tabaco con el compromiso de colaborar activamente en el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control del Tabaco (SISVISCTA), cumplir con todos los objetivos del mismo, realizar todas las actividades y metas concernientes, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas.

**CONSIDERANDO**

Que el MINSU como ente rector de la salud en todo el territorio nacional, tiene por mandato constitucional, la responsabilidad legal y formal de fijar las políticas del sector salud, regular la actividad de salud, ejercer la función de autoridad sanitaria y coordinar con las otras instituciones del sector público y privado a fin de procurar el bienestar de la población a lo largo del territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) y se dictaron disposiciones concernientes al régimen aduanero relacionado al ejercicio de la potestad aduanera, las relaciones jurídicas entre la entidad regente de la actividad aduanera, las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las operaciones aduaneras.

Que mediante la Ley No. 40 de 7 de julio de 2004 se aprobó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS), cuyo objetivo es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco, entre otros, proporcionando un marco para la aplicación de medidas necesarias de control de tabaco a nivel nacional, regional e internacional para reducir el consumo del tabaco y la exposición al humo del mismo.

Que entre las disposiciones del CMCT-OMS en lo que respecta a la reducción de la oferta se incluye el comercio ilícito de productos de tabaco (artículo 15), en donde se reconoce que todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando y la falsificación, son componentes esenciales de control del tabaco y que con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, se debe: dar un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, reunir datos e intercambiar información entre autoridades (aduaneras).

Que en cuanto al intercambio de información contiene pautas para la: investigación, vigilancia e intercambio de información (artículo 20) y la presentación de informes e intercambio de información (artículo 21).

Que el artículo 20 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS) contiene pautas para el intercambio de información, investigación y vigilancia y el artículo 21 hace referencia a la presentación de informes e intercambio de información.

Que el artículo 23 del Convenio Marco señala o manifiesta, en su parte VIII, arreglos institucionales que incluyen la adopción de convenios para promover y facilitar el intercambio de información, y además, promover y facilitar el establecimiento periódico de metodologías de investigación y acopio de datos (artículo 23).

Que el MINSA como autoridad competente, a través de la Resolución No. 251 de 7 de abril de 2009, faculta a la ANA a aprobar los sistemas de identificación que deberán adoptar los fabricantes, importadores y distribuidores de cigarrillos y productos del tabaco en y a través de Panamá con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 25 del Decreto Ejecutivo No. 230 del 06 de mayo de 2008.

Que el artículo 98 de este Decreto Ley No. 1 de 2008 establece que la ANA ejerce control, fiscalización y vigilancia en las zonas libres o zonas francas.

Que LAS PARTES estiman que la coordinación interinstitucional es el mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un término oportuno y procurando ser más eficientes en la prestación del servicio. Por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio.

Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, LAS PARTES han acordado en suscribir el presente convenio,

#### CONVIENEN

**PRIMERA:** Objeto. LAS PARTES coordinarán acciones, programas, planes, parámetros y actividades que faciliten la cooperación técnica y el intercambio de información para la alimentación del SISVISCTA para lo cual fortalecerán los lazos de comunicación, colaboración, cooperación e intercambio entre ambas instituciones.

**SEGUNDA:** Compromisos. LAS PARTES brindarán su colaboración y facilitarán la información que sea necesaria para la ejecución del presente convenio.

**TERCERA:** Estructura de trabajo. LAS PARTES designarán una unidad de enlace, por parte del MINSA será el Departamento de Análisis y Tendencias en Salud y por parte de la ANA será la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento del presente convenio. Para tal efecto, las unidades de enlace tendrán un principal y un suplente.

**CUARTA:** Delegación de funciones. Solamente los enlaces principales a nivel nacional pueden delegar el desarrollo de acciones, programas, planes, parámetros y actividades específicas a otro funcionario, que no sea el suplente, para la transmisión de la información necesaria para el SISVISCTA. Sin embargo, se deberá notificar ante la unidad de enlace de la ANA o el MINSA, según corresponda, antes que el funcionario delegado realice alguna actuación.

**QUINTA:** Equipo técnico. Conformar un equipo técnico con el objetivo de que se recabe y se alimente la información que necesite el SISVISCTA, que permitan la mejora continua de los procesos de ambas instituciones y la optimización de recursos.

**SEXTA: Beneficios.** La ejecución de este convenio permitirá fortalecer el nivel de coordinación interinstitucional lo cual conlleva lo siguiente:

1. Desarrollar estrategias en conjunto con la intención de fortalecer el intercambio de información referente al comercio lícito e ilícito de tabaco
2. Garantizar el registro oportuno de la información que sobre tabaco se genere en la ANA y en el MINSa
3. Crear las condiciones para el intercambio, depuración y actualización de información de manera segura y confiable
4. Mantener, por parte de la ANA, los registros completos y ciertos que les compete sobre tabaco en relación a:
  - a. Comercio Ilícito (CMCT-OMS):
    - i. Incautaciones de productos de tabaco
    - ii. Cantidades
    - iii. Valor de la mercancía incautada
    - iv. Descripción de los productos
    - v. Fecha y lugar de fabricación
    - vi. Impuestos evadidos
    - vii. Importaciones y exportaciones
    - viii. Productos en Tránsito
    - ix. Tendencias
    - x. Métodos de ocultación
    - xi. Licencias concedidas
    - xii. Antecedentes de investigaciones y enjuiciamientos
    - xiii. Pormenores de incautaciones de productos de tabaco
    - xiv. Cualquier otra que a la luz de la implementación del CMCT-OMS y sus protocolos sea requerida.
  - b. Comercio Lícito (SIGA):
    - i. Tipo de operación
    - ii. Importador/Exportador
    - iii. Tipo de importador/exportador
    - iv. Vía de transporte
    - v. Zona aduanera
    - vi. Recinto aduanero
    - vii. País de procedencia
    - viii. País de destino
5. Desarrollar, Las PARTES, documentos de trabajo que permitan asegurar la calidad de la información recabada
6. Mantener, Las PARTES, actualizados los subsistemas internos de información que alimentarán el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control de Tabaco en Panamá (SISVISCTA)
7. Organizar, Las PARTES, toda la información necesaria para alimentar las bases de datos de SISVISCTA.
8. Generar, Las PARTES, los catálogos necesarios de todos aquellos datos relacionados al control del tabaco y presentarlos con detalle en los formularios correspondientes

**SÉPTIMA: Administración y soporte de SISVISCTA.** La ANA designará al Director de la Dirección de Tecnología de la Información como administrador de los servicios previstos en el presente Convenio, como la encargada del soporte técnico de la base de datos de la información solicitada en este convenio, sin embargo, el MINSa estará encargado de proveer la conectividad y el soporte técnico en línea del SISVISCTA.

**OCTAVA:** La ANA suministrara la información mensualmente a través de la data, relacionada a la importación, exportación, reexportación de los productos de tabaco y sus derivados registrados en el Sistema de Integrado de Gestión Aduanera.

**NOVENA:** Acuerdos de no conflicto de interés. LAS PARTES acuerdan que los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones del artículo 5.3 del CMCT-OMS, que tengan acceso a los datos e información para alimentar al SISVISCTA, están obligados a firmar acuerdos de no conflicto de interés, que, para tal efecto, proporcionará el MINSa.

**DÉCIMA:** Auditorías. LA ANA realizará auditorías periódicas a fin de corroborar el buen uso de la información suministrada para el SISVISCTA, y a tal efecto, el MINSa permitirá y colaborará con la realización de las mismas.

**DÉCIMO PRIMERA:** Acciones correctivas. Las PARTES podrán, previa reunión, tomar las acciones correctivas que estimen necesarias ante cualquier desviación en los objetivos y metas de este CONVENIO.

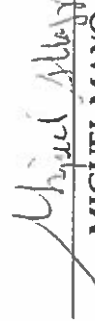
**DÉCIMO SEGUNDA:** Validación externa. Asimismo, Las PARTES, podrá realizar la validación externa que considere oportuna sobre la información a que refiere el presente CONVENIO, solicitando al enlace toda aquella información adicional que se estime necesaria para aclarar, completar o confrontar lo pertinente, en lo que resulte omisa o confusa.


**DÉCIMO TERCERA:** Modificaciones al convenio. Se podrán efectuar modificaciones al presente CONVENIO mediante la suscripción de una adenda que deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO CUARTA:** Vigencia. El presente CONVENIO tendrá vigencia de 5 años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Posterior a la fecha deberá ser renovado mediante adenda o emisión de un nuevo texto. LAS PARTES de común acuerdo se comprometen a anunciar, de tener interés, un nuevo proceso de negociación dos (2) meses antes del vencimiento del presente convenio.

**DÉCIMO QUINTA:** Funcionamiento. Una vez refrendado el CONVENIO iniciara su operatividad a partir de la instalación y funcionamiento de la herramienta, una vez constatado el buen uso del sistema informático.

**DÉCIMO SEXTA:** Cierre. Conforme con lo que antecede, LAS PARTES firman el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018).

  
MIGUEL MAYO  
Ministro de Salud

  
JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ  
Director de la Autoridad Nacional de Aduanas



CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

13/02/19